



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6121

Promulgada 11 de julio de 1983.

Publicada en Boletín Oficial 11.769, del 20 de julio de 1983.

Ratifica la Carta Orgánica del Ente denominado Organismo de Coordinación Permanente de los Registros Civiles de la República Argentina.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente N° 52-197.811 del Registro de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Ratifícase la Carta Orgánica del ente denominado Organismo de Coordinación Permanente de los Registros Civiles de la República Argentina, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CAPITULO I: Disposiciones Generales del Organismo.

Artículo 1°.- El Organismo de Coordinación Permanente de los Registros Civiles de la República Argentina funcionará como un ente colegiado y permanente, cuya estructura y objetivos se establecen en la presente Carta Orgánica.

Art. 2°.- El Organismo estará integrado por las Direcciones Generales de los Registros Civiles de todas las provincias, de la Capital Federal y del Territorio Nacional de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud .

Art. 3°.- Objetivos fundamentales: constituirse en un órgano permanente de estudio y asesoramiento que estimule la vinculación técnica y el intercambio de experiencia entre todas las Direcciones, actuando, además, de nexo en las relaciones entre los organismos nacionales e internacionales que tengan vinculación con la problemática registral y con la finalidad de lograr la necesaria coherencia y unidad de acción, en cumplimiento de los fines jurídicos y estadísticos que son propios del Registro Civil.

Funciones del Organismo:

- a) Coordinar el accionar de los Registros Civiles mediante el estudio, investigación, asesoramiento, información y la difusión de normas y resoluciones.
- b) Promover la tecnificación y el mejoramiento del servicio.
- c) Establecer vinculaciones y mantener relaciones con sus similares o conexos de países extranjeros, sean éstos oficiales o privados.
- d) Promover el esclarecimiento de la opinión pública sobre las obligaciones registrales, su importancia y modalidades de cumplimiento.
- e) Difundir la realización de programas de trabajo posibilitando el conocimiento masivo de los mismos.

Art. 4°.- Estará compuesto por los siguientes órganos: a) La Asamblea y b) El Comité Ejecutivo.

Art. 5°.- La Asamblea será el órgano superior de conducción del Organismo.

Art. 6°.- El Comité Ejecutivo estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

elegirá la Asamblea de entre sus integrantes.

Art. 7°.- El Organismo tendrá sede oficial en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

CAPITULO II: De la Asamblea.

Art. 8°.- La Asamblea estará constituida por los señores Directores Generales de los Registros Civiles de cada provincia, de la Capital Federal y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud o, en su caso, por sus subrogantes legales o funcionarios designados al efecto.

Art. 9°.- Corresponderá a la Asamblea establecer las políticas y determinar los cursos de acción tendientes al logro de los objetivos fundamentales. Elegirá entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo votándose por lista completa presentada a la Asamblea al menos por tres Direcciones Generales. Resultará electa la lista que obtenga mayoría absoluta y de no lograrse, se efectuará una segunda votación entre las dos listas más votadas, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 10.- La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias las que serán presididas en cada ocasión por uno de sus integrantes, el que será asistido por un secretario, ambos elegidos por simple mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente y las extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

Serán convocadas por el Comité Ejecutivo por propia iniciativa o a propuesta expresa de la tercera parte de los miembros que integran la Asamblea, en el lugar que aquél determine.

Art. 11.- El quórum para que la Asamblea sesiones válidamente será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones y resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto para la reforma de esta Carta Orgánica que se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes. En todos los casos cada integrante del Cuerpo será titular de un voto y en caso de empate quien ejerza la presidencia tendrá doble voto.

Art. 12.- Será competencia de la Asamblea:

- a) Establecer el plan de trabajo anual y determinar la labor a desarrollar por el Comité Ejecutivo.
- b) Propiciar reformas a la legislación vigente y proyectar cuando así lo estime necesario, nuevas disposiciones legales.
- c) Formular o, en su caso, avalar con su decisión, ponencias o sugerencias que se envíen a entidades extranjeras o pertenecientes a organismos internacionales.
- d) Aprobar las Cuentas de Inversión, Memoria y Balance relacionadas con las actividades del Comité Ejecutivo.
- e) Proceder a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo en la forma y modo previstos en esta Carta Orgánica.
- f) Crear, si lo considera conveniente, cargos administrativos, técnicos o de consulta, que excedan los de mera gestión, fijando en su caso sus funciones y efectuando las designaciones pertinentes, a propuesta en terna del Comité Ejecutivo.

Art. 13.- Corresponderá a la Asamblea en su sesión ordinaria, obligatoria y exclusivamente el tratamiento y decisión de las atribuciones contenidas en los incisos a), d) y e) del artículo precedente.

CAPITULO III: Del Comité Ejecutivo.

Art. 14.- El Comité Ejecutivo es el órgano que ejerce la representación del Organismo, ejecuta las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

decisiones de la Asamblea y es responsable de las actividades operativas que competen al mismo.

Art. 15.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se consideran prorrogados sus mandatos hasta la realización de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Art. 16.- Producida la vacancia definitiva de un cargo de miembro titular del Comité Ejecutivo por cualquier causa que fuere, incluso la pérdida de la calidad funcional que lo habilita para éste, se incorporará automáticamente el primer suplente. En caso de acefalía total del Comité Ejecutivo el funcionario que esté a cargo de la Dirección General del Registro Civil de la Capital Federal convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevos miembros.

Art. 17.- El Comité Ejecutivo deberá reunirse mensualmente, sin perjuicio que asuntos de urgencia determinen periodicidad menor. Las reuniones del referido Comité serán públicas para los miembros de la Asamblea.

Art. 18.- Serán funciones específicas del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a) Controlar y ejecutar el cumplimiento de las resoluciones o decisiones de la Asamblea.
- b) Representar al Organismo ante el Registro Nacional de las Personas y ante los poderes públicos, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o municipal.
- c) Intercambiar información con otros organismos del país o del extranjero o dependientes de organismos internacionales.
- d) Mantener contacto con los medios de difusión.
- e) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual de sus actividades y la Cuenta de Inversión y Balance.
- f) Recibir, sistematizar y distribuir la información que corresponda.
- g) Intervenir en la organización de seminarios periódicos a nivel nacional o regional.
- h) Promover el intercambio de publicaciones, folletos, boletines, etcétera, y de toda documentación de interés para los Registros Civiles.
- i) Procesar y distribuir toda información que remitan al Organismo los señores Directores Generales, el Registro Nacional de las Personas u organismos similares del extranjero.
- j) Receptar y organizar los temarios o inquietudes de los señores Directores Generales, que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea.
- k) Realizar las comunicaciones pertinentes, vinculadas con las reuniones del Comité Ejecutivo o la Asamblea.
- l) Recibir y evacuar las consultas que se formulen al organismo.
- ll) Realizar cuantos actos y gestiones estime pertinentes, orientados al cumplimiento de los objetivos fundamentales del Organismo, dando cuenta, en su caso, a la Asamblea.

CAPITULO IV: Disposiciones complementarias.

Art. 19.- El Director del Registro Nacional de las Personas será invitado permanente en las sesiones de la Asamblea y tendrá voz pero no voto. Podrá estar representado por su subrogante legal o funcionario designado al efecto.

Art. 20.- Considérase de especial interés para cada una de las jurisdicciones, la actividad y funcionamiento de este Organismo, y de los funcionarios que lo integran.

Art. 21.- Los miembros que componen la Asamblea y los integrantes del Comité Ejecutivo desempeñarán sus tareas en forma honoraria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22.- Facúltase al Comité Ejecutivo para gestionar ante las autoridades de las distintas jurisdicciones la ratificación de la presente Carta Orgánica.

Art. 23.- Encomiéndase al Comité Ejecutivo la realización de las tramitaciones tendientes a obtener



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

del Registro Nacional de las Personas, los recursos necesarios para el funcionamiento del Organismo.

Art. 24.- La designación del Comité Ejecutivo, se realizará en forma inmediata a la aprobación de esta Carta Orgánica, elegidos por los miembros del Congreso Nacional Extraordinario de Registros Civiles del país celebrado el 20 de agosto de 1982, constituidos en Asamblea Ordinaria a tal efecto.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Salazar – Rodríguez